

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°351-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 03 de diciembre del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Escrito S/N con Registro de Mesa de Partes N°14976/MDNC de fecha 04.11.2024, Informe N°457-2024-O.G.RR.HH/MDNC de fecha 12.11.2024, Informe N°666-2024-OGA/MDNC de fecha 14.11.2024, Nota de Coordinación N°203-2024-OGAJ7MDNC de fecha 19.11.2024, Informe N°495-2024-O.G.RR.HH/MDNC de fecha 27.11.2024, Informe N°0704-2024-OGA/MDNC de fecha 28.11.2024, Informe Legal N°794-2024-OAJ/MDNC de fecha 03.12.2024, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22°, de la Constitución Política, reconoce el Derecho al Trabajo, independientemente del régimen laboral que se trate, implica que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, el derecho a no ser despedido sin justa causa contemplada en la Ley, aspecto relevante para los autos; asimismo el artículo 24° señala que, el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual, el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante La Ley), señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en la misma norma, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, El término para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, y una vez vencido este plazo se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

De acuerdo al artículo citado, el recurso de reconsideración es el acto procesal del administrado que, haciendo uso de su facultad de contradicción, pretende que la autoridad administrativa que emitió un acto administrativo que lo desfavorece vuelva a considerar su decisión basado, generalmente, en la nueva prueba que se ofrezca.

Que, el derecho a la negociación colectiva, es un derecho constitucional, que se encuentra plasmado en nuestra constitución, sin embargo, los derechos no son absolutos pues su ejercicio se encuentra regulado y puede ser restringido por ley; tal como lo señala el Tribunal

Constitucional recaída en el EXP. N.º 00004-2010-PI/TC, el cual en el fundamento 26º señala lo siguiente:

"(...), los derechos fundamentales pueden ser limitados, restringidos o intervenidos en alguna medida cuando dicha limitación, restricción o intervención resulten justificadas en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional. Por ello se afirma que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, es decir, que el contenido de cada derecho fundamental no es definitivo, sino que en cada caso concreto se va a definir en función de las circunstancias específicas y de los grados de restricción y satisfacción de los derechos o bienes constitucionales que se encuentren en conflicto".

Que, en este sentido, el Decreto Legislativo N° 276, además de contener las disposiciones para el desarrollo de la Carrera Administrativa, también crea y regula el funcionamiento del Sistema Único de Remuneraciones (SUR) que servirá para el reconocimiento de las retribuciones económicas de los servidores que se vinculan bajo dicho régimen, La finalidad del SUR era asignar compensaciones adecuadas según el nivel de carrera del servidor, antigüedad en el cargo y responsabilidades asumidas. asimismo, es pertinente acotar que desde el año 2006 a la actualidad, las leyes de presupuesto anuales han venido estableciendo prohibiciones respecto al incremento de remuneraciones; salvo que, por norma legal expresa, se autorice el reajuste, nivelación o incremento y/o beneficio remunerativo o económico de toda índole. De ahí, que el Sistema Único de Remuneraciones no ha podido ser modificado y las entidades públicas se encontraban prohibidas de crear nuevos conceptos remunerativos o pagos que distorsionen dicho sistema.

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que Establece Reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, señala lo siguiente:

Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.1. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

1) Ingresos de carácter remunerativo: es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

2) Ingresos de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:

- a) Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)
- b) Incentivo único que se otorga a través del CAFAE
- c) Ingreso por condiciones especiales
- d) Ingreso por situaciones específicas



Que, mediante la OPINIÓN N° 0092-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 17 de marzo de 2023, el cual señala lo siguiente:

CONSULTA	
CONSULTA	¿Es factible incrementar o reajustar las remuneraciones de los servidores en las entidades públicas?
RESPUESTA	No. Los incrementos de ingresos de personal deben estar autorizados en norma con rango de Ley del Gobierno Central y exceptuadas de las prohibiciones presupuestarias en materia de personal.
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. Prohibición de incrementos y reajustes de ingresos: La prohibición para cualquier incremento remunerativo las entidades de los tres niveles de gobierno se ha venido reiterando desde el año 2006 y se mantiene vigente¹.</p> <p>2. Aprobación de ingresos en materia de personal: Todo acto administrativo relacionado con los ingresos del personal, que no cuente con Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central habilitante y crédito presupuestario, no son eficaces, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o los que hagan sus veces en la entidad².</p>	

Que, la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece lo siguiente: "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, el derecho a la negociación colectiva es un derecho constitucional; sin embargo, no es un derecho absoluto, toda vez que existen disposiciones reglamentarias que estipulan parámetros y/o restricciones; tal como lo señala el Informe de Control Especifico N°010-2024-2-2742-SCE. En esta virtud, teniendo en cuenta que un convenio colectivo tiene rango de ley y es de obligatorio cumplimiento entre las partes, es que a la fecha el pago que se viene efectuando a los trabajadores nombrados y contratados de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca afiliados al SITRAMUNC, obtenidos mediante negociación colectiva aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 186-2022-A/MDNC, de fecha 25 de julio de 2022, donde aprueba un incremento remunerativo de S/ 250.00 mensuales.

Que, de los actuados en atención al Escrito S/N Registro de Mesa de Partes N°14976/MDNC de fecha 04.11.2024, emitido por el Señor José Gerardo Berna Romero – Secretario General del SITRAMUNC, mediante el cual interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°276-2024-GM/MDNC, de fecha 27.09.2024, que declara Improcedente la solicitud invocada por el Secretario General del SITRAMUNC, mediante Oficio

N°019-2023-SITRAMUNC, de fecha 14 de marzo del 2023, para incluir la suma de S/.250.00 Soles de negociación colectiva 2022, a la remuneración reunificada de los trabajadores sindicalizados; por las consideraciones señaladas en el Informe de Control Específico N°010-2024-2-2742-SCE, el cual solicita, dejar sin efecto legal y nulo la Resolución de Gerencia Municipal N°276-2024-GM/MDNC de fecha 27.09.2024, y se sirva ordenar a la instancia correspondiente la implementación y ejecución del Convenio Colectivo Descentralizado del Año 2022 del incremento de remuneraciones a la remuneración reunificada de acuerdo al monto establecido en el Primer acuerdo de S/250.00 para los trabajadores afiliados al SITRAMUNC Nueva Cajamarca, en cumplimiento del D.S N°057-86-PCM;

Que, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Informe N°495-2024-O.G.RR.HH./MDNC de fecha 27.11.2024, señala lo siguiente:

El pago que se viene efectuando a los trabajadores nombrados y contratados de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca afiliados al SITRAMUNC, obtenidos mediante negociación colectiva aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°186-2022-A/MDNC, de fecha 25.07.2022, donde aprueba un incremento remunerativo de S/. 250.00 mensuales, esta resolución contraviene el marco normativo como el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad; literal d) del artículo 3, numeral 6.2 del artículo 6, y artículo 10 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo del 2021, referidos al principio de previsión y provisión presupuestal, y la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2022, generando así un perjuicio económico a la Entidad.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, no siendo posible su modificación.

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Declarar improcedente la solicitud presentada por el secretario general del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, Sr. José Gerardo Berna Romero, donde interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2024-GM/MDNC, sobre la inclusión de S/. 250.00 de la Negociación Colectiva 2022 a la Remuneración Reunificada de los trabajadores sindicalizados, ya que no es posible su modificación.

Que, mediante Informe N°0704-2024-OGA/MDNC de fecha 28.11.2024, la Oficina General de Administración, solicita opinión referente al Recurso de Reconsideración a la Resolución de Gerencia Municipal N° 276-2024-GM/MDNC de fecha 27.09.2024, con la finalidad de continuar con los trámites administrativos correspondientes.

Que, con Informe Legal N°794-2024-OGAJ/MDNC de fecha 03.12.2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: 3.1. Resulta viable jurídicamente, DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN invocado mediante escrito S/N con registro

N°14976, de fecha 04.11.2024, por el Sr. José Gerardo Berna Romero – Secretario General del SITRAMUNC, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°276-2024-GM/MDNC, de fecha 27 de septiembre del 2024, que declara Improcedente la solicitud invocada por el Secretario General del SITRAMUNC, mediante Oficio N°019-2023-SITRAMUNC, de fecha 14 de marzo del 2023, para incluir la suma de S/.250.00 Soles de negociación colectiva 2022, a la remuneración reunificada de los trabajadores sindicalizados; por las consideraciones técnicas del Informe N°495-2024-O.G.RR.HH./MDNC, de fecha 27 de noviembre de 2024 y en virtud del artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en el Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7, establece el Principio de Presunción de Veracidad, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores.

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal y demás normativa legal vigente, se procede a emitir el acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, invocado mediante Escrito S/N con registro de Mesa de Partes N°14976/MDNC de fecha 04.11.2024, presentado por el administrado **JOSE GERARDO BERNA ROMERO – SECRETARIO GENERAL DEL SITRAMUNC**, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°276-2024-GM/MDNC DE FECHA 27.09.2024**, conforme los fundamentos técnico – legales contenidas en el Informe N°495-2024-O.G.RR.HH./MDNC de fecha 27.11.2024, e Informe Legal N°794-2024-OGAJ/MDNC de fecha 03.12.2024, expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo, al interesado **JOSE GERARDO BERNA ROMERO**, identificado con DNI N°01049768, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA
con. **GILMER CRUZ CAMPOVERDE**
GERENTE MUNICIPAL